

**CG/2023/AGO/63 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- IV. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el **Reglamento de Elecciones**, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, normativa que tuvo su última actualización en fecha 31 de marzo de 2023.
- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VI. En fecha 13 de octubre de 2022, mediante acuerdo 146/10/2022 aprobado por el Consejo General, fue integrada la Comisión Permanente de Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2022-2023, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.

- VII. El 27 de marzo de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral, fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de **Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, tomando un punto de acuerdo respecto de la remisión de dicho proyecto a la Presidencia del Organismo Electoral.
- VIII. Con fecha 28 de marzo del 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, envió a la Secretaria Ejecutiva el proyecto de Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, para que pueda incluirse como punto del orden del día en la subsecuente sesión que celebre el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IX. Que en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2023, celebrada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue aprobado el **Reglamento en materia de Integración de Organismos Desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**.
- X. El 18 de abril de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el proyecto de acuerdo de la ***“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”***.

- XI. Con fecha 28 de abril de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General del CEEPAC, fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo por medio del cual se emite la **“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”**.
- XII. Con fecha 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el **Decreto legislativo 0797** por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, **por el cual se ajusta el inicio del Proceso Electoral Local 2024 cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias.**
- XIII. Con fecha 3 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I, del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, rindió un informe respecto al avance de registros de la **“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2023”**.

En dicha sesión extraordinaria fue propuesto el proyecto de acuerdo mediante el cual se amplía el plazo de registro de la **“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”**, quedando aprobado por unanimidad de votos.

Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**CUARTO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes

locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**QUINTO.** Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**SEXTO.** Que el artículo 1 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 19, numeral 1, del **Reglamento de Elecciones** señala que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV, del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto a la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

**OCTAVO.** Que el artículo 20 del **Reglamento de Elecciones** establece que, como parte del Procedimiento de designación de Consejeros y Consejeras Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
  
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
  
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - I. Inscripción de los candidatos;
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
  - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
  - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
  - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la o el Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

**NOVENO.** Que el artículo 21 del **Reglamento de Elecciones** establece que en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencia;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

- i) Escrito de dos cuartillas donde el solicitante exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

**DÉCIMO.** Que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, y que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 3, fracción II, inciso a), de la **Ley Electoral** del Estado establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que

establezca el Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**DÉCIMO CUARTO.** El artículo 49, fracción I, inciso d) de la **Ley Electoral** del Estado señala como una de las atribuciones normativas del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecer los procedimientos para designar a las personas integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del Proceso Electoral de que se trate.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 97 de la **Ley Electoral del Estado** señala que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales deberán instalarse a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección que se trate.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 99, de la **Ley Electoral** del Estado señala que para ser consejera o consejero ciudadano de las Comisiones Distritales Electorales o de los Comités Municipales Electorales se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, preferentemente con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las comisiones distritales; y en el municipio,

- según se trate, de los comités municipales o de las mesas directivas de casilla;
- II. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;
  - III. Saber leer y escribir;
  - IV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
  - V. Tener un modo honesto de vivir;
  - VI. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal o su equivalente, en un partido político en los últimos cinco años anteriores a la elección y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional vigente, desde cuando menos tres años antes al día de su elección;
  - VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;
  - VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio. Con excepción de los organismos autónomos del Estado;
  - IX. Tener como mínimo dieciocho años de edad al momento de la designación;
  - X. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, y
  - XI. No haber sido sancionado o sancionada por actos de violencia política.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 102 de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí señala que el Consejo General designará en cada Comisión Distrital, y Comité Municipal, a una Secretaria o Secretario Técnico, encargado de orientar y coadyuvar con los integrantes de los mismos, respecto de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias; así como de cumplir con las funciones que el propio Consejo le señale. Dicha Secretaria o Secretario contará con voz en las sesiones de los organismos señalados, y deberá ser de reconocida solvencia moral y, preferentemente, contar con la Licenciatura en Derecho, o ser abogada o abogado.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que los artículos 107 y 116, de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnica;
- III. Cuatro consejeras o consejeros ciudadanos, y
- IV. Una persona representante por cada partido político registrado que contienda o, en su caso, un o una representante por cada uno de los candidatos independientes que participen.

Las y los funcionarios a que se refieren las fracciones I. II y III de este artículo serán designados por el Consejo General.

**DÉCIMO NOVENO.** Que los artículos 108 y 117, de la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, señalan que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales contarán con dos consejeras o consejeros ciudadanos suplentes, quienes cubrirán las ausencias de los consejeros ciudadanos propietarios, y serán designados en la misma forma que los propietarios. Así mismo,

establece que cada Secretaria o Secretario Técnico propietario contará con su respectivo suplente.

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 11, fracción II, del **Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados**, menciona que la Convocatoria deberá contar con un contenido conciso y sencillo, utilizar lenguaje ciudadano que permita a los lectores entender fácilmente el contenido de la misma e incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Cargos a designar y periodo de funciones;
- b) Requisitos que deben cumplir las personas aspirantes;
- c) Etapas del proceso de selección y designación;
- d) Modalidades para realizar el registro;
- e) Documentación requerida y formato en que ésta se deberá presentar;
- f) Plazos para subsanar omisiones;
- g) Publicación de resultados
- h) Proceso de designación, y
- i) Atención de asuntos no previstos.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 11, fracción III, del **Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados**, señala que la Dirección de Comunicación será el área encargada de difundir la convocatoria pública, para lo que deberá elaborar, en conjunto con la Dirección de Organización, una estrategia de difusión que contenga las directrices para alcanzar de manera eficaz los objetivos y metas planteadas en relación con la integración de los organismos desconcentrados.

La estrategia de difusión deberá de considerar:

- a) Difusión de la convocatoria en espacios públicos, como universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, centros culturales, así como entre líderes de opinión de la entidad;
- b) Difusión en medios como: periódicos, radio, televisión, medios digitales, perifoneo, opciones publicitarias y otros medios relevantes de circulación local;
- c) La traducción y difusión con perspectiva de interculturalidad de la convocatoria a las lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a lengua de señas mexicanas, macrotipos, braille, así como otros lenguajes que garanticen su difusión inclusiva entre los grupos de atención prioritaria, y
- d) El resguardo de evidencia para acreditación de difusión.
- e) Calendario de actividades y en su caso presupuesto estimado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 15 fracción I, del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, señala que convocatoria establecerá el periodo de registro de las personas aspirantes, sin perjuicio de que el mismo pueda ampliarse a efecto de cumplir con el número suficiente que permita la participación de diversos perfiles que cumplan con las especificaciones de los encargos; para lo cual la Dirección de Organización, antes del término del periodo de registro, generará un informe referente a la cantidad de personas inscritas en cada uno de los distritos y municipios, debiendo a su vez presentar dicho informe ante la Comisión de Organización.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Por otra parte, el artículo 15 fracción II, del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, dispone que la Comisión de Organización, de acuerdo con el informe a que se refiere el párrafo que antecede, podrá solicitar la

ampliación del término de registro de las personas aspirantes, para que posteriormente sea presentado en un proyecto de acuerdo con el Consejo General para su discusión y aprobación.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El artículo 15 fracción III del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados establece que **en caso de que ocurra la ampliación de la convocatoria esta deberá ser difundida con las nuevas fechas de cierre de registro atendiendo a la estrategia de difusión aprobada por la referida comisión, de conformidad con la fracción III del Reglamento sustantivo al procedimiento.**

**VIGÉSIMO QUINTO.** El artículo 27 del del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados refiere que en caso de que se genere alguna vacante, la Dirección de Organización, presentará la propuesta de escalonamiento de los cargos a la Comisión Unida, procurando siempre respetar la paridad de género, la integración de personas menores de 30 años y la representatividad indígena en el caso de los organismos en cuyas demarcaciones territoriales se tenga una población mayoritariamente indígena.

**VIGÉSIMO SEXTO.** El artículo 30 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, regula que cualquier caso no previsto en el presente procedimiento y en la convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización y, en su momento, la Comisión Unida; informando debidamente al Consejo General.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que al día de la fecha se cuenta con 962 personas registradas para participar en la selección y designación de las personas que integran las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales

para el Proceso Electoral Local 2024 siendo un total de 73 organismos desconcentrados a instalar por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; sin embargo, aunque se cuenta con un numero aceptable de ciudadanas y ciudadanos registrados, existe dispersión en los registros mínimos necesarios para cada órgano desconcentrado; se cuenta con 10 municipios que tienen un número menor al necesario (9 personas); 42 municipios entre el necesario y el doble del necesario (9-18 personas); por lo cual no se cuenta con un numero optimo para asegurar la debida integración de todos los órganos, lo que se observa en la tabla que se presenta a continuación:

ID	MUNICIPIO	DISTRITO	ORGANISMOS A INTEGRAR	FUNCIONARIOS(AS) NECESARIOS(AS)	ASPIRANTES OPTIMOS	ASPIRANTES REGISTRADOS	FALTANTES MINIMOS (FM)	PORCENTAJE FM	FALTANTES OPTIMOS (FO)	PORCENTAJE FO	AVANCE OPTIMO DE ASPIRANTES
01	AHUALULCO	02	1	9	27	15	0	0%	12	44.44%	55.56%
02	ALAQUINES	12	1	9	27	9	0	0%	18	66.67%	33.33%
03	AQUISMÓN	12	1	9	27	10	0	0%	17	62.96%	37.04%
04	ARMADILLO DE LOS INFANTE	03	1	9	27	10	0	0%	17	62.96%	37.04%
05	CARDENAS	12	2	18	54	32	0	0%	22	40.74%	59.26%
06	CATORCE	01	1	9	27	13	0	0%	14	51.85%	48.15%
07	CDRAL	01	1	9	27	12	0	0%	15	55.56%	44.44%
08	CERRITOS	11	1	9	27	16	0	0%	11	40.74%	59.26%
09	CERRO DE SAN PEDRO	03	1	9	27	4	5	55.56%	23	85.19%	14.81%
10	CIUDAD DEL MAIZ	12	1	9	27	15	0	0%	12	44.44%	55.56%
11	CIUDAD FERNANDEZ	11	1	9	27	15	0	0%	12	44.44%	55.56%
12	TANCANHUITZ	12	1	9	27	14	0	0%	13	48.15%	51.85%
13	CIUDAD VALLES	13	2	18	54	28	0	0%	26	48.15%	51.85%
14	COXCATLÁN	14	1	9	27	11	0	0%	16	59.26%	40.74%
15	CHARCAS	01	1	9	27	12	0	0%	15	55.56%	44.44%
16	EDMUNDO	14	1	9	27	8	1	11.11%	19	70.37%	29.63%
17	GUADALCAZAR	03	1	9	27	12	0	0%	15	55.56%	44.44%
18	HUEHUETLÁN	12	1	9	27	16	0	0%	11	40.74%	59.26%
19	LAGUNILLAS	11	1	9	27	16	0	0%	11	40.74%	59.26%
20	MATEHUALA	01	2	18	54	26	0	0%	28	51.85%	48.15%
21	MEXQUITIC DE CARMONA	02	1	9	27	14	0	0%	13	48.15%	51.85%
22	MOCTEZUMA	02	1	9	27	15	0	0%	12	44.44%	55.56%
23	RAYÓN	12	1	9	27	14	0	0%	13	48.15%	51.85%
24	RIOVERDE	11	2	18	54	28	0	0%	26	48.15%	51.85%
25	SALINAS	02	2	18	54	25	0	0%	29	53.7%	46.3%
26	SAN ANTONIO	14	1	9	27	14	0	0%	13	48.15%	51.85%
27	SAN CIRO DE ACOCTA	11	1	9	27	20	0	0%	7	25.93%	74.07%
28	SAN LUIS POTOSÍ	04	2	11	33	16	0	0%	17	51.52%	48.48%
28	SAN LUIS POTOSÍ	05	1	11	33	42	0	0%	0	0%	127.27%
28	SAN LUIS POTOSÍ	06	1	11	33	15	0	0%	18	54.55%	45.45%
28	SAN LUIS POTOSÍ	07	1	11	33	31	0	0%	2	6.06%	93.94%
28	SAN LUIS POTOSÍ	08	1	11	33	31	0	0%	2	6.06%	93.94%
29	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	15	1	9	27	10	0	0%	17	62.96%	37.04%
30	SAN NICOLÁS TOLENTINO	03	1	9	27	9	0	0%	18	66.67%	33.33%
31	SAN VICENTE TANCUAYALAS	14	1	9	27	6	3	33.33%	21	77.78%	22.22%
32	SANTA CECILIA	12	1	9	27	14	0	0%	13	48.15%	51.85%

ID	MUNICIPIO	DISTRITO	ORGANISMOS A INTEGRAR	FUNCIONARIOS(AS) NECESARIOS(AS)	ASPIRANTES ÓPTIMOS	ASPIRANTES REGISTRADOS	FALTANTES MÍNIMOS (FM)	PORCENTAJE FM	FALTANTES ÓPTIMOS (FO)	PORCENTAJE FO	AVANCE ÓPTIMO DE ASPIRANTES
33	SANTA MARIA DEL RIO	03	2	18	54	39	0	0%	15	27.78%	72.22%
34	SANTO DOMINGO	02	1	9	27	14	0	0%	13	48.15%	51.85%
35	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	09	2	14	41	23	0	0%	18	43.9%	56.1%
35	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	10	1	14	41	15	0	0%	26	63.41%	36.59%
36	TAMASOPO	12	1	9	27	18	0	0%	9	33.33%	66.67%
37	TAMAZUNCHALE	15	2	18	54	20	0	0%	34	62.96%	37.04%
38	TAMPACAN	15	1	9	27	10	0	0%	17	62.96%	37.04%
39	TAMPAMOLON OROZMA	14	1	9	27	3	6	66.67%	24	88.89%	11.11%
40	TAMUÍN	14	2	18	54	6	12	66.67%	48	88.89%	11.11%
41	TANLAJAS	14	1	9	27	13	0	0%	14	51.85%	48.15%
42	TANQUIAN DE ESCOBEDO	14	1	9	27	6	3	33.33%	21	77.78%	22.22%
43	TIERRA NUEVA	03	1	9	27	21	0	0%	6	22.22%	77.78%
44	VANEGAS	01	1	9	27	10	0	0%	17	62.96%	37.04%
45	VENADO	02	1	9	27	12	0	0%	15	55.56%	44.44%
46	VILLA DE ARISTA	03	1	9	27	11	0	0%	16	59.26%	40.74%
47	VILLA DE ARRIAGA	02	1	9	27	11	0	0%	16	59.26%	40.74%
48	VILLA DE GUADALUPE	01	1	9	27	10	0	0%	17	62.96%	37.04%
49	VILLA DE LA PAZ	01	1	9	27	7	2	22.22%	20	74.07%	25.93%
50	VILLA DE RAMOS	02	1	9	27	17	0	0%	10	37.04%	62.96%
51	VILLA DE REYES	03	1	9	27	16	0	0%	9	33.33%	66.67%
52	VILLA HIDALGO	03	1	9	27	7	2	22.22%	20	74.07%	25.93%
53	VILLA JUAREZ	11	1	9	27	20	0	0%	7	26.93%	74.07%
54	AXTLA DE TERRAZAS	14	1	9	27	15	0	0%	12	44.44%	55.56%
55	XIUTLA	15	1	9	27	12	0	0%	15	55.56%	44.44%
56	ZARAGOZA	03	1	9	27	10	0	0%	17	62.96%	37.04%
57	EL NARANJO	13	1	9	27	6	1	11.11%	19	70.37%	29.63%
58	MATLAPA	15	1	9	27	8	1	11.11%	19	70.37%	29.63%
<b>TOTAL DE ASPIRANTES: 992</b>			<b>AVANCE RESPECTO AL NECESARIO: 145.98%</b>				<b>AVANCE RESPECTO AL ÓPTIMO: 48.71%</b>				

Así, de conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, y con la finalidad de continuar con la difusión y registro de la convocatoria pública para la selección y designación de las personas que integran las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024, se emite el:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS**

## MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.



**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 19, numeral 1, 20, del Reglamento de Elecciones, artículo 3, fracción II, inciso a), 49, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado y 15 fracción II del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** la ampliación del plazo para el registro de la **“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024”**, para su conclusión hasta el día 17 de septiembre de 2023.

**TERCERO.** Por lo que toca a las demás fechas y contenido de la citada convocatoria pública aprobada en la Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha 28 de abril del 2023, sigue vigente.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, y a la Dirección de Comunicación Electoral continúen con la estrategia de difusión de la Convocatoria Pública establecida en el artículo 11, del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Integración de Organismos Desconcentrados, focalizando la atención en aquellos municipios donde haya baja participación ciudadana en los registros.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral que continúe con la supervisión de las actividades correspondientes al desarrollo de la Convocatoria Pública.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Organismo Electoral y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes y se publique en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha ocho de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**